



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidez** solicitada por el **C. Oscar Alonso Domínguez Ortiz** con número de empleado **14252**, el cual labora con nombramiento de **policía**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **9 años 11 meses** de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la Lic. Norma Leticia Enderi González, **Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**. Por ello y con fundamento en los **Artículos 29, 30, 31, 35 y 36** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.-----

DICTAMEN

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 31 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

Artículo 8º. el director contará con las siguientes atribuciones:-----

Fracción XI.- Otorgar las pensiones contenidas en esta Ley o dejarlas sin efecto cuando se hayan concedido con violación a la misma.-----

SEGUNDO.- El **C. Oscar Alonso Domínguez Ortiz** adquirió una antigüedad de 9 años 11 meses desempeñándose como **policía**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica de este Instituto, mismas que se describen a continuación;-----

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



IMPE
Instituto Municipal
de Pensiones

Certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata expedida por la Lic. Norma Leticia Enderi González, **Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** mediante oficio No. 579/2017 de fecha 24 de mayo de 2017; Oficio número PYJ/FIDE/014/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por el trabajador datan del día 04 de mayo de 2007; misma fecha de alta, el acta de nacimiento del trabajador con No. 4742 foja 189 en la cual dice que la fecha de nacimiento es el 03 de septiembre de 1984, por lo que cuenta con 32 años de edad, firmada por la Lic. Inés Aurora Martínez Bernal, Directora del Registro Civil de Chihuahua Chihuahua; Así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el **Artículo 36** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ARTÍCULO 36.- *La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.*-----

TERCERO.- Se desprende del dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 27 de febrero de 2017, remitido mediante oficio No. 41/2017 el cual fue recibido en Oficialía Mayor en fecha 08 de marzo de 2017 por el cual se hace costar que el Pronóstico de la trabajador sea;-----

Presenta un pronóstico reservado para la vida malo para la función que deriva de un riesgo de trabajo debidamente calificado y evaluado, predisponiendo a una incapacidad total y permanente, dando origen a una situación de invalidez, procediendo por lo tanto a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley del IMPE.-----

CUARTO.- Disponen los Artículos 29, 30, 31 y 35 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones:-----

Artículo 29.- *"Para los efectos de esta Ley, se entenderá como riesgo de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo."*-----

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Río Sena No.1106, Col. Alfredo Chávez, C.P. 31410
Chihuahua, Chih. Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 www.municipiochihuahua.gob.mx



Artículo 30.- “Se considera, para efectos de esta ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.”-----

Artículo 31.- “Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida”.-----

Artículo 35.- “El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente independientemente de los años de servicio tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez.”-----

Artículo 42.- “Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.”-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO y TERCERO del presente dictamen.-----

SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 29, 30, 31, 35, 36 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones, es procedente se le otorgue a el **C. Oscar Alonso Domínguez Ortiz**, la pensión por invalidez solicitada, que será del **100% por riesgo laboral**. Siendo el sueldo **\$11,038.59 (ONCE MIL, TREINTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$1,178.47 (MIL, CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON 47/100 M.N.)** dando un total de **\$12,217.00 (DOCE MIL, DOCIENTOS DIECISIETE PESOS 06/00 M.N.)**. Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente.-----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



IMPE
Instituto Municipal
de Pensiones

Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes.--

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Río Sena No.1100, Col. Alfredo Chávez, C.P. 31410
Chihuahua, Chih. Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 www.municipiochihuahua.gob.mx